



Santa Marta, 14 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
<b>DEMANDADO(S):</b>	JAIR JAVIER GARCÍA POLO
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-006-2021-00624-00

Para desatar lo pertinente en relación con el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por el extremo demandado, respecto del auto fechado 23 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho ordenó seguir adelante la ejecución, basten las siguientes

### CONSIDERACIONES

Se tiene que el pasado 29 de mayo de 2023, la parte ejecutada presentó un recurso de reposición en contra del auto del 23 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho ordenó seguir adelante la ejecución. En ese sentido, se tiene que el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, señala:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En razón a lo anterior, esta agencia judicial rechazará el recurso de reposición en subsidio apelación, toda vez que, según las normas regulatorias del proceso ejecutivo establecen que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por el extremo ejecutado, el pasado 29 de mayo de 2023, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ARRECIFE NIT. 900534142-4.**

**DEMANDADA: ALIANZA FIDUCIARIA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE LOCAL 301 NIT. 830053812-2**

**RADICADO: 47-001-40-53-008-2017-00430-00.**

14 de noviembre de 2023

Del escrito presentado por la parte activa en el presente contentivo, y por ajustarse el mismo a la preceptiva señalada por el artículo 448 del Código General del Proceso, además de estar cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago de la obligación objeto del litigio, verificado por demás el control de legalidad dentro del portafolios objeto de estudio por éste funcionario, tal y como lo dispone el inciso tercero de la norma arriba en comentario, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Señálese el día Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la Sociedad demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE LOCAL 301 NIT. 830053812-2**, individualizado con el número de matrícula inmobiliaria 080-110074.

La licitación comenzará a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo,

previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho avalúo como porcentaje legal.

Atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 2213 de 2022, así como las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para hacer frente a la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV-2, el remate se surtirá de manera virtual, a través de las plataformas MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE o ZOOM, de acuerdo a la disponibilidad en la fecha indicada.

Los interesados podrán formular sus ofertas en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien mueble, en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G. P.; el sobre cerrado deberá ser radicado en la secretaría del despacho, ubicada en la Calle 23 No. 5-63 Oficina 403.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate, deberá remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico [j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto del correo la leyenda "DOCUMENTOS REMATE" seguida del número de radicación del proceso (Ej. DOCUMENTOS REMATE RAD. 2017-00430), so pena de que el Juzgado se abstenga de hacer la apertura del remate. Cualquier duda o comentario será atendida en el mismo correo electrónico exclusivamente dentro del horario laboral, esto es, de 8:00 a. m. a 12 p. m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

De igual modo, los proponentes podrán solicitar el enlace de conexión a la diligencia a través de dicho correo.

Publíquese el correspondiente aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

NOTÍFIQUESEY CUMPLASE

El Juez,



**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.**



Santa Marta, 14 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COOPIMAR
<b>CAUSANTE:</b>	JAIRO ENRIQUE RIVERA VELEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2012-00155-00

En escrito que antecede, el representante judicial del encartante solicitó requerir al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP-, para que informaran los motivos por los que no han cumplido la orden del 15 de mayo de 2012, mediante la cual se ordenó el embargo y retención del cincuenta por ciento de las mesadas pensional que recibe el demandado señor JAIRO ENRIQUE RIVERA VELEZ, identificado con la c.c. No. 12.537.042 de Santa Marta, como pensionado de –FOPEP- FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL.

Revisado el expediente y la plataforma del Banco Agrario S.A., se tiene que efectivamente que el pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP-, no ha dado respuesta, por lo que se hace necesario requerirlos, por último, es necesario recordarle que el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, estableció las sanciones en para el funcionario que hiciere caso o miso a las órdenes judiciales respondería por los dineros. Por lo anterior, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP-, para que informe los motivos por los que no ha cumplido la orden del 15 de mayo de 2012, mediante la cual se decretó el embargo y retención del cincuenta por ciento de las mesadas pensional que reciba el demandado señor JAIRO ENRIQUE RIVERA VELEZ, identificado con la c.c. No. 12.537.042 de Santa Marta, como pensionado de –FOPEP- FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ARRECIFE NIT. 900534142-4.**

**DEMANDADA: ALIANZA FIDUCIARIA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE LOCAL ISLA 1 R. NIT. 830053812-2**

**RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00293-00.**

14 de noviembre de 2023

Del escrito presentado por la parte activa en el presente contentivo, y por ajustarse el mismo a la preceptiva señalada por el artículo 448 del Código General del Proceso, además de estar cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago de la obligación objeto del litigio, verificado por demás el control de legalidad dentro del portafolios objeto de estudio por éste funcionario, tal y como lo dispone el inciso tercero de la norma arriba en comentario, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

Señálese el día siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la Sociedad demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S. A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE LOCAL ISLA 1 R. NIT. 830053812-2**, individualizado con el número de matrícula inmobiliaria 080-110072.

La licitación comenzará a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho avalúo como porcentaje legal.

Atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 2213 de 2022, así como las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para hacer frente a la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV-2, el remate se surtirá de manera virtual, a través de las plataformas MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE o ZOOM, de acuerdo a la disponibilidad en la fecha indicada.

Los interesados podrán formular sus ofertas en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien mueble, en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G. P.; el sobre cerrado deberá ser radicado en la secretaría del despacho, ubicada en la Calle 23 No. 5-63 Oficina 403.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate, deberá remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico [j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto del correo la leyenda "DOCUMENTOS REMATE" seguida del número de radicación del proceso (Ej. DOCUMENTOS REMATE RAD. 2017-00293), so pena de que el Juzgado se abstenga de hacer la apertura del remate. Cualquier duda o comentario será atendida en el mismo correo electrónico exclusivamente dentro del horario laboral, esto es, de 8:00 a. m. a 12 p. m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

De igual modo, los proponentes podrán solicitar el enlace de conexión a la diligencia a través de dicho correo.

Publíquese el correspondiente aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

NOTÍFIQUESEY CUMPLASE

El Juez,



**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: LUIS ROMERO DIAZ.  
DEMANDADOS: REBECA TATIANA TORRES DEL RIO Y ALBERTO ROMO BUSTOS.  
RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 53 - 004 – 2019 – 00254 – 00**

14 de noviembre de 2023

Procede este despacho fijar fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Citar a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P. La diligencia tendrá lugar el día veintisiete (27) de noviembre de 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) la cual se adelantará por medios virtuales. Para tal efecto, deberán remitir, a más tardar el día anterior a la diligencia, al correo electrónico [j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas a las que se les remitirá el enlace de conexión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El juez,

  
**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.**

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 10 de noviembre de 2023. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante ya fue aprobada. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$0  
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.504.608,28

**TOTAL: \$1.504.608,28**

Sírvase proveer.

**JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 14 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO(S):</b>	NANLLY DEL CARMEN MERÑO RAMIREZ
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00468-00

Revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* y en la liquidación del crédito, o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 10 de noviembre de 2023. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante ya fue aprobada. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$0  
AGENCIAS EN DERECHO: \$2.548.030.96

**TOTAL: \$2.548.030,96**

Sírvase proveer.

**JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 14 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO(S):</b>	RONALD BREINNER SANTOS MEDINA
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00702-00

Revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* y en la liquidación del crédito, o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 14 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO(S):	MARIA CLAUDIA HENRY ANAYA C.C. 57.438.705
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00582-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al mandamiento de pago que en su favor pretende que se decrete a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. contra MARIA CLAUDIA HENRY ANAYA.

### I- CONSIDERACIONES

La mentada persona jurídica, actuando a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva para obtener el pago de las obligaciones contenidas en un pagaré.

Sin embargo, al examinar el título aportado como base de recaudo, se advierte que en el mismo no constan los endosos a que se hace mención en el hecho 2.4 de la demanda y que vendrían a ser los que legitimarían a COOPENSIONADOS S.C. para reclamar por esta vía, dado que solo se avista uno en favor de DECEVAL que fue anulado.

En ese sentido, se tiene que, para poder exigir el pago del título valor se requiere de legitimación en la causa por activa, sin embargo, en el presente, no se evidencia en el pagaré endoso alguno a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., razones por la que se negará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a su archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 14 de noviembre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
<b>ACREEDOR(ES):</b>	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600029396
<b>DEUDOR(ES):</b>	JHON EDUAR ARTEAGA CANO C.C 84458659
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00604-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **22 de junio de 2023**, y que el **13 de julio de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

<b>MARCA:</b> CHEVROLET	<b>LÍNEA:</b> CH FRR ESTACAS 700P FWD [187HP] MT 5200CC TD 4X2
<b>MODELO:</b> 2022	<b>COLOR:</b> BLANCO NIEBLA
<b>PLACAS:</b> LGU824	<b>Nro. DE MOTOR:</b> 4HK1-0KR209
<b>CHASIS:</b> 9GDFRR909NB018271	<b>SERIE:</b> 9GDFRR909NB018271

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez
Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	RubénDario Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado(a) del extremo solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO #0035 EMANADO DEL JUZGADO 3º. CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE IBAGUE (TOLIMA) LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR EL SEÑOR JORGE IVAN TRUJILLO GUTIERREZ CONTRA NORBERTO URIBE PALACIOS C. C. 93.377.778 Y JENNIFER ALEJANDRA QUESADA GUZMAN C. C. 1.110.455.474. RAD. 73001-41-89-003-2021-00425-00.**

14 de noviembre de 2023

A través de providencia emitida por el Juzgado comitente, en donde se ordena comisionar a este Despacho Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia secuestro del establecimiento de Comercio denominado HOSTAL PRIMAVERA, de propiedad del señor NORBERTO URIBE PALACIO, identificado con la C. C. 93.377.778.

Una vez estudiada la presente comisión, encuentra ésta Agencia Judicial la viabilidad de la misma, por tanto, a fin de dar cumplimiento al mandato impartido, se ordenará asignar fecha para llevar a cabo la misma, para lo cual se fija el día cuatro (4) de diciembre de 2023, a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.), y así se consignará en la parte resolutive del presente proveído, por lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.** – Atender la comisión emanada del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple arriba descrito.

**SEGUNDO.** – fíjese el día cuatro (4) de diciembre de 2023, a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.) a efecto de realizar la diligencia de secuestro del HOSTAL PRIMAVERA, de propiedad del demandado señor NORBERTO URIBE PALACIO identificado con la C. C. 93.377.778

**TERCERO:** Designar de la lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este despacho, al señor CARLOS JOSE MUNIVE ROPAIN, identificado con la C. C. 12.548.142, quien forma parte de la Asociación de Auxiliares de la Justicia de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 035 EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S. A., A TRAVES DE APODERADA DOCTORA MARITZA PEREZ HUERTAS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BALAGUERA PARADA C. C. #60.435.054 RAD. 810014089001-2017-00273-00.**

14 de noviembre de 2023

A través de providencia emitida por el Juzgado comitente, en donde se ordena comisionar a este Despacho Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia del secuestro sobre el vehículo automotor de placas IDT-959, color gris estrella, modelo 2015, línea DUSTER DYNAMIQUE4X4, servicio particular, moto A400c099765, Chasis 9FBHSRAJNFM526542 de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN BALAGUERA PARADA, identificado la C. C. 60.435.054, el cual se encuentra en PARQUEADEROS BODEGA JUDICIAL DEL MAGDALENA S. A. S. NIT. 9012260790 KILOMETRO 7 VIA GAIRA, DIAGONAL AL SENA AGROPECUARIO TEL 3122721607-3022742068.

Una vez estudiada la presente comisión, encuentra ésta Agencia Judicial, que el Juzgado comitente, da facultad expresa al comisionado, para subcomisionar, por tanto, encontrando el Despacho viabilidad en la petición, el Exhorto respectivo, a fin de dar cumplimiento al mandato impartido, ordenará subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, a efectos de que cumpla con la materialización del secuestro del rodante arriba descrito y así se consignará en la parte resolutive del presente proveído, por lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, a efectos de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la motocicleta cuyas características se encuentran detalladas en la parte superior de esta providencia.

**SEGUNDO.** – Indíquese además al subcomisionado, que de la lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en su Despacho, designe al secuestre.

**TERCERO.** - Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in red ink, written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal red line that underlines the text below it. The signature appears to be 'LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA'.

**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0046-23 EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARLON ENRIQUE MARTELO CASSAB c.c. 78.705.633 EN CONTRA DE LA SEÑORA ALIS MARIA RHENALS GUERRA C. C. 1.067.952.886 RAD. 23-001-31-03-001-2021-00221-00.**

Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

A través de providencia emitida por el Juzgado comitente, en donde se ordena comisionar a este Despacho Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia del secuestro sobre el vehículo automotor TIPO VOLQUETA, LINEA WORKSTAR 7600 SBA, MARCA INTERNACIONAL, MODELO 2015, NUMERO DE SERIE 3HTWYAHT9FN517742, NUMERO DE MOTOR 35324830, NUMERO DE CHASIS 3HTWYAHT9FN517742, COLOR BLANCO Y NARANJA, DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS No. WGV-498 de propiedad de la demandada ISIS MARIA RHENALS GUERRA, identificada la C. C. 1.067.952.886, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero denominado PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS , UBICADO EN LA CALLE 24 No. 19-80 Km 8 vía Gaira de esta ciudad, teléfono 3187854512.

Una vez estudiada la presente comisión, encuentra ésta Agencia Judicial, que el Juzgado comitente, da las mismas facultad al comisionado, así como la de subcomisionar, por tanto, encontrando el Despacho viabilidad en la petición, el Exhorto respectivo, a fin de dar cumplimiento al mandato impartido, ordenará subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, a efectos de que cumpla con la materialización del secuestro del vehículo arriba descrito y así se consignará en la parte resolutive del presente proveído, por lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, a efectos de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo arriba descrito cuyas características se encuentra detallada en la parte superior de esta providencia.

**SEGUNDO.** – Indíquese además al subcomisionado, que de la lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en su Despacho, designe al secuestre, y le asigne honorarios

**TERCERO.** - Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Leonardo de Jesus Torres Acosta', is written over a horizontal red line. The signature is stylized and cursive.

**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.**